
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE GRIEGOS (TERUEL).

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios matrimoniales civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a la prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 2/2004 y la Ley 58/2003, del 17 de Diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa y desarrollada con motivo de la prestación del servicio del matrimonio civil en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Griegos. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente

Artículo 3.- CUANTÍA DE LA TASA

La cuantía de la Tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

-Por cada servicio solicitado: 40,00 €.

Caso de no celebrarse el matrimonio, por motivos imputables al sujeto pasivo la Tasa por servicio solicitado quedara reducida en un cincuenta (50) por cien.

Artículo 4.- DEVENGO Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado/s se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio

Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la acreditación de haber realizado el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 7.- DEVOLUCIÓN Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados

DISPOSICIÓN ADICIONAL En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Griegos, a DE FEBRERO DE 2016.

EL ALCALDE

FDO. JUAN MANUEL LAOPUENTE BELINCHÓN